

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2020-00717-00
Demandante	FREDY ALONSO MENDOZA VEGA
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A GLORIA PATRICIA RAVE LÓPEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 997

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación y el domicilio de cada uno de los extremos procesales y sus representantes.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Deberá plasmar en un nuevo hecho y de forma concreta las circunstancias de tiempo y modo en las que ocurrió el accidente de tránsito, esto es, indicando lo siguiente:

- Carril en el que se encontraba cada uno de los vehículos implicados en el siniestro.

- Carril en el que ocurrió el accidente.
- Velocidad aproximada a la que se desplazaban cada uno de los vehículos.
- Si pudo percibir el vehículo del demandado previo al accidente.
- Qué vehículo golpeo al otro.
- Lugar del golpe.
- Si el conductor del vehículo del accionante tuvo alguna reacción para evitar el accidente.
- Horario en el que ocurrió el accidente.
- Las condiciones de la vía y del clima, esto es, tipo de zona (residencial, escolar, etc...) iluminación, tipo de carretera, deterioro de la misma, neblina, lluvia etc...

3. Igualmente, indicará cuál fue la conducta culposa o dolosa en la que incurrió el accionado para causar el accidente de tránsito.

4. Deberá ratificar el hecho quinto de la demanda en el sentido de indicar si realmente se está hablando del vehículo asegurado o si por el contrario se está hablando del vehículo de la parte demandante.

5. En concordancia con el numeral anterior, se deberá indicar la misma circunstancia respecto del hecho sexto, esto es, si se está hablando del vehículo asegurado o del de propiedad del demandante. Igualmente, complementará ese hecho pues no se terminó de plasmar cuáles fueron las partes afectadas.

6. Deberá complementar el hecho décimo de la demanda en el sentido de indicar si el valor de \$1.200.000 es un valor pagado mensual o con qué periodicidad, así mismo, si es un valor neto resultante luego de los gastos generales que debiera sufragar el vehículo como la gasolina y cualquier otro rubro. En caso contrario, deberá indicar cuales son esos gastos, su valor y el resultado final. Finalmente, de ser el caso, deberá adecuar dicha suma de dinero y con ello la pretensión correspondiente al lucro cesante. Así mismo, deberá indicar cuánto tiempo quedó sin servicio el vehículo y cómo determinó la suma de dinero solicitada.

7. Indicará si el vehículo ya fue reparado.

- 8.** Deberá aclarar el hecho 14 de la demanda pues se habla del vehículo del demandado, pero se anexa licencia del vehículo BGM 832, vehículo que según el hecho primero es el que pertenece al demandante.
- 9.** Complementará el acápite de pretensiones solicitando como pretensión principal, que se declare la responsabilidad civil, especificando si se trata de responsabilidad civil contractual o extracontractual de los demandados.
- 10.** En vista de que los perjuicios inmateriales no requieren juramento estimatorio, deberán ser excluidos del juramento presentado con la demanda.
- 11.** De conformidad con el Art. 206 del C.G del P., deberá realizarse el respectivo juramento estimatorio discriminando cada concepto y su respectivo valor de indemnización por perjuicios materiales.
- 12.** Toda vez que las pretensiones deben tener fundamento en los hechos de la demanda, se deberá indicar en los mismos los fundamentos fácticos que le asisten para solicitar el reconocimiento de daños extrapatrimoniales.
- 13.** De conformidad con el numeral 6 del Art. 82 del C.G del P., deberá indicar las pruebas que pretende hacer valer.
- 14.** Eliminará de los hechos de la demanda, los pantallazos de pruebas, dado que los mismos deben ir en los anexos de la demanda como documentos individualizados.
- 15.** Adecuará la demanda dado que el proceso ordinario quedó derogado con el Código de Procedimiento Civil
- 16.** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que le fue enviada vía correo electrónico o de manera física a ambos accionados el escrito de demanda y sus respectivos anexos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónico

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JU	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Firma	Se notifica el presente auto por
	ESTADOS # ____128____
MARLENY ANDREA	Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.
JU	DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL I	SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3249184193b1da0ddd7108d9d7bdf8b3dd79f72eab2d1099754183308f8d29**

Documento generado en 27/10/2020 11:12:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>